



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO**

**ARTICULO 120 C.G.P.**

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	2019-082	ORLANDO REINA HERNÁNDEZ (Cesionario)	JUAN SEBASTIÁN LOPEZ URIBE COMO HEREDERO DETERMINADO DE LUZ ESPERANZA URIBE SALAZAR, ADEMÁS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ESPERANZA URIBE SALAZAR	19/01/2022	<b>RESUELVE</b>  <b>PRIMERO:</b> DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada, en lo que refiere a la prescripción alegada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.  <b>SEGUNDO:</b> Continuar la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido el 9 de febrero de 2021, por lo expresado en la parte motiva de este proveído.  <b>TERCERO:</b> Decretar el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se hallaren embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean susceptibles de tales medidas, de propiedad del demandado.  <b>CUARTO:</b> Condena en costas a la parte demandada en el presente proceso.	19/01/2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO**

**ARTICULO 120 C.G.P.**

					<p><b>QUINTO:</b> En firme el presente fallo, devuélvase el proceso al juzgado de origen</p> <p>NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,</p> <p>OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA JUEZ</p>	
--	--	--	--	--	---	--

*Deccy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL  
ART. 372 C.G.P**

Albán, Cundinamarca. Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	2019-0082
JUZGADO DE ORÍGEN	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
DEMANDANTE	Nro. 2015-084 ORLANDO REINA HERNÁNDEZ (Cesionario)
DEMANDADO	JUAN SEBASTIÁN LOPEZ URIBE COMO HEREDERO DETERMINADO DE LUZ ESPERANZA URIBE SALAZAR, ADEMÁS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ESPERANZA URIBE SALAZAR

Inicio de audiencia: 09:07 a.m.

Fin audiencia: 09:39 a.m.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** Audiencia consagrada en el Art. 372 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 12 de octubre del 2021, notificado mediante estado en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 372 C.G.P. y se encuentra el enlace para que las partes ingresen a la correspondiente audiencia.

Se indica que el presente proceso, su Juzgado de Origen es el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, con Radicado 2015-084 y se le dio por parte de este Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca Número de Radicado 2019-082.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

**I. INTERVINIENTES**

JUEZ	OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	ORLANDO REINA HERNÁNDEZ (Cesionario)
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	Doctor VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR
CURADORA AD LITEM	Doctora LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
DEMANDADOS	JUAN SEBASTIÁN LOPEZ URIBE COMO HEREDERO DETERMINADO DE LUZ ESPERANZA URIBE SALAZAR, ADEMÁS DE LOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ  
ESPERANZA URIBE SALAZAR  
(No asistencia)

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia del Art 372 C.G.P.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. **CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, el Juez advierte la imposibilidad de conciliación entre las partes en cuanto la parte demandada no asiste a la audiencia, habiéndose notificado la presente audiencia con bastante tiempo el 12 de octubre del 2021, más de un mes, en el auto aparece el enlace de la audiencia y allí aparecen consignados los datos del Juzgado por si la persona deseaba indagar sobre la forma de conexión.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio de parte a la parte demandante cesionario ORLANDO REINA HERNÁNDEZ.

Después de evacuar el interrogatorio del señor Reina, se deja constancia que no comparece a este Despacho JUAN SEBASTIÁN LOPEZ URIBE ni de forma presencial, ni de forma virtual.

3. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo. La parte actora se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda y la curadora Ad Litem indica no tener manifestación alguna.

El Despacho precisa la fijación del litigio se tendrán en cuentas las excepciones de la parte demandada interpone cuatro puntos y se indican los mismos (*Minuto 26:34 al minuto 27:17*), se realizará el estudio correspondiente de la obligación, las características correspondientes del título valor base de la correspondiente ejecución, prescripción extintiva de la obligación.

Por parte de la curaduría propone una excepción genérica que en el caso que este aplique se estudiará por parte de este Despacho.

Téngase en cuenta el Art. 372 del CGP en cuanto a la inasistencia de la parte demandada a esta audiencia donde tendrá 3 días para manifestar la misma.

4. **FIJACIÓN DEL LITITIGO.** Recaerá en la creación del título valor con el obligado, las características del título valor, el negocio jurídico, el cobro de lo no debido como excepción presentada por la parte demandada, el fraude procesal y el ocultamiento del bien objeto de cautela y no rendición de cuentas.
5. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Téngase en cuenta que se presentó una transición legal en cuanto al Código de Procedimiento Civil al Código General del Proceso conforme al Art 625 del CGP.

6. **DECRETO AUTO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, las aportadas por los demandados en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.

Para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Art. 373 CGP) el Despacho indica que se publicará mediante Estado.

Sin más particulares se da por terminada la correspondiente Audiencia Inicial (Art. 372 CGP), siendo las 9:39 am del Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

*Deccy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO  
ART. 373 C.G.P**

Albán, Cundinamarca. Diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
RADICADO 2019-0082  
JUZGADO DE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ  
ORÍGEN Nro. 2015-084  
DEMANDANTE ORLANDO REINA HERNÁNDEZ  
(Cesionario)  
DEMANDADO JUAN SEBASTIÁN LOPEZ URIBE COMO  
HEREDERO DETERMINADO DE LUZ ESPERANZA  
URIBE SALAZAR, ADEMÁS DE LOS HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE LUZ ESPERANZA URIBE  
SALAZAR

Inicio de audiencia: 09:14 a.m.

Fin audiencia: 10:15 a.m.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 29 de noviembre del 2021, notificado en estado en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento indicada en el Art. 373 C.G.P. y se encuentra el enlace para que las partes ingresen a la correspondiente audiencia.

Se indica que el presente proceso, su Juzgado de Origen es el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, con Radicado 2015-084 y se le dio por parte de este Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca Número de Radicado 2019-082.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

**I. INTERVINIENTES**

JUEZ	DOCTOR OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DOCTORA DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	ORLANDO REINA HERNÁNDEZ (CESIONARIO)
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	Doctor VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR
CURADORA AD LITEM	Doctora LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
DEMANDADOS	JUAN SEBASTIÁN LOPEZ URIBE COMO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

	HEREDERO DETERMINADO DE LUZ ESPERANZA URIBE SALAZAR, ADEMÁS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ESPERANZA URIBE SALAZAR (No asistencia)
--	--

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Art. 373 CGP).

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente trámite causales de nulidad u otras irregularidades que deban subsanar.
2. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Se les concede el uso a las partes para que realicen los correspondientes alegatos de conclusión, inicia el apoderado de la parte actora, seguido procede a realizar lo concerniente la curadora Ad Litem.

El Despacho aduce que se tomará un receso de 15 minutos para tomar la decisión que en derecho corresponde

Siendo las 9:45 a.m., este Despacho reanuda la Audiencia.

De acuerdo a los lineamientos correspondientes, el Despacho realiza las acotaciones correspondientes, argumentando fácticamente, sustancial y procesalmente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada, en lo que refiere a la prescripción alegada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Continuar la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido el 9 de febrero de 2021, por lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se hallaren embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean susceptibles de tales medidas, de propiedad del demandado.

**CUARTO:** Condena en costas a la parte demandada en el presente proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: En firme el presente fallo, devuélvase el proceso al juzgado de origen

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA  
JUEZ

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

Las partes no interponen recursos.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 10:15 am del 19 de enero del 2022.

Se deja constancia que el presente expediente será devuelto al juzgado de origen, es decir, al Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca, y el cual se llevará con el mismo número de radicación: 2014-0482.

*Deccy Liliana Rico P.*  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
SECRETARIA



*[Handwritten Signature]*  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA  
JUEZ

